

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT

ASEN

AUDITORIA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

P O D E R L E G I S L A T I V O

CUENTA PÚBLICA 2018

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	5
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	5
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	6
De la Auditoría de Obra Pública:	7
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.18.EE.11	7
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.18.EE.11	8
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.18.EE.11	10
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.18.EE.11	13
Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1	14
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.18.EE.11	14
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AEI.18.EE.11	16
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AEI.18.EE.11	17
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5.AEI.18.EE.11	19
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones.....	21
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones.....	21
VIII. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	21
IX. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	22
X. Dictamen de la Auditoría.	22

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

I. Título de la Auditoría.

Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit
18-EE.11-AOP

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías que se audite la cuenta pública del ente mencionado ya que no se ha auditado recientemente, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2018, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

IV. Alcance.

	Auditoría de Obra Pública	
	Por Inversión Ejercida	Por Obras Ejecutadas
Universo	7,765,750.44	3
Muestra	7,765,750.44	3
Alcance	100.0 %	100.0 %

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fue la Dirección Técnica.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

1. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de planeación, programación y presupuestación.
2. Constatar que los procesos de adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realizaron conforme a la normativa aplicable, que los expedientes disponen de la totalidad de la documentación y requisitos establecidos por la misma, que no rebasaron los montos máximos establecidos en la normativa aplicable, así mismo verificar que la propuesta

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

técnico - económica del licitante adjudicado cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases de licitación o invitación para su adjudicación; y en el caso de las excepciones a la licitación pública se encuentren motivadas y cuenten con las autorizaciones y justificaciones, así como con el soporte documental suficiente. Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado de conformidad con la normativa aplicable y que la persona física o moral garantizó en su caso, el o los anticipos que recibió y el cumplimiento de las condiciones pactadas.

3. Constatar que las obras públicas se ejecutaron de conformidad con lo establecido en el contrato, verificando plazos y montos pactados en el mismo y en caso de aplicar modificaciones, verificar que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; así mismo, mediante visita física verificar que se encuentren concluidas, operando, con la calidad de los conceptos contratados y que la totalidad de los conceptos pagados se encuentren ejecutados, y en caso de ser procedente confirmar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos.

4. Verificar que la entidad fiscalizada, previo a la ejecución de obras por administración directa contó con el acuerdo respectivo, tiene capacidad técnica y los elementos necesarios requeridos para su desarrollo y que cuenta con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto.

5. Comprobar que los pagos realizados, se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte; así mismo constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados.

6. Verificar que las obras ejecutadas son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

7. Verificar que las obras se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o a quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea, en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos; y que cuenten con una acta de entrega - recepción firmada por el personal facultado.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

No obstante que se remiten a esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit, los argumentos, documentos y comentarios con el propósito de solventar el Informe Individual preliminar, emitido dentro del proceso de fiscalización que se efectúa al sujeto fiscalizado denominado Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, de su revisión se advierte que no guardan relación con lo observado en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, toda vez que la etapa que nos ocupa es de solventación, por lo que únicamente se valoraron aquellos que atienden lo observado.

De la Auditoría de Obra Pública:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.18.EE.11

Del análisis y revisión documental del expediente unitario de la obra denominada: “Red eléctrica de media y baja tensión del fraccionamiento Responsabilidad Social Comunitaria, segunda etapa, en Tepic, Nayarit.”, con número de contrato IPROVI-OBRA-RP-001-2018, y con periodo de ejecución del 25 de junio al 24 de julio de 2018, se observó que carece del acta de la Junta de Gobierno y el oficio mediante los que aprueban la obra y la inversión correspondiente para dar suficiencia presupuestal de recursos para su ejecución.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 20, fracción IV del Reglamento Interno del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, se establece como presunto responsable a: directora de administración y finanzas del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número IPRO/DG/1906/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 28 de noviembre de 2019, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, remite la documentación siguiente:

Oficio número DC/114/2019-11-21 de fecha 21 de noviembre de 2019, emitido por el departamento de contabilidad, y remitido a la coordinación general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, a través del cual manifiesta lo siguiente:

“Hago de su conocimiento que se le hizo entrega a la Ex Directora de Administración y Finanzas del Iprovinay de copias certificadas de la Junta de Gobierno del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, de fecha 24 de marzo del 2018, en la que se aprueba por unanimidad de los presentes”.

Oficio sin número de fecha 21 de noviembre de 2019, emitido por el director de Administración y Finanzas, y remitido al director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, a través del cual le manifiesta lo siguiente:

“con respecto al análisis y revisión documental envió a usted copia certificada de la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, de fecha 24 de marzo del 2018, en la que se aprueba por unanimidad de los presentes. (4 fojas)”.

Se anexa la documentación siguiente:

- Copia de la cuarta sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, de fecha 24 de marzo de 2018. 4 (cuatro) fojas.
- Copia de póliza de diario D01804 del 6 de agosto de 2018, donde se registró el pago a favor de la empresa contratista de la estimación uno.
- Estimación uno.
- Copia de póliza de diario D02023 del 13 de septiembre de 2018, donde se registró el pago a la empresa contratista de la estimación dos.
- Copia de la estimación dos.
- Copia de la fianza de vicios ocultos de la obra.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se remite la copia certificada del acta de la cuarta sesión extraordinaria de la junta de gobierno del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, en ella solamente se discute como único punto tratado de manera general la aprobación de los presupuestos para el ejercicio fiscal 2018, sin que se desglose de ser el caso o se incluya en algún anexo al acta la obra que sería financiada con cargo a este recurso.

Cabe señalar que la documentación que se remite como copia certificada no cumple con los aspectos de formalidad requerida.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.18.EE.11

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit no llevó a cabo una adecuada etapa de planeación, ya que omitió las licencias de construcción y las licencias de uso del suelo durante la etapa de planeación, de las obras que se muestran en la siguiente tabla:

RECURSOS PROPIOS (OBRA DIRECTA) OMISIONES EN LA ETAPA DE PLANEACIÓN CUENTA PÚBLICA 2018.					
Núm.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Documentación Faltante	Periodo de Ejecución	
1	IPROVI-OBRA-RP-001-2018	Red eléctrica de media y baja tensión del fraccionamiento Responsabilidad Social Comunitaria, segunda etapa, en Tepic, Nayarit.	Licencia de construcción. Licencia de uso del suelo.	25 de junio al 24 de julio de 2018	
2	IPROVI-OBRA-RP-002-2018	Trazo, nivelación y despalme de calles del fraccionamiento Valora, de Tepic, Nayarit.	Licencia de construcción. Licencia de uso del suelo.	06 de agosto al 25 de agosto de 2018	
3	IPROVI-OBRA-RP-23-2018-IR	Suministro y fabricación de machuelo y/o guarnición de tipo pecho de paloma de 35x30 cms., para confinamiento de manzanas en la colonia Valora, de la ciudad de Tepic, Nayarit.	Licencia de construcción. Licencia de uso del suelo.	15 de enero al 14 de mayo de 2019	

FUENTE: Expedientes unitario de obra.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracciones III, VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 105 y 186, último párrafo de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 28, fracción IV, 35, fracción I y 37, fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de

Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 14 de mayo de 2016, se establece como presuntos responsables a: director técnico; jefa del departamento de planeación urbana; jefa de departamento de proyectos del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número IPRO/DG/1906/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 28 de noviembre de 2019, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, remite la documentación siguiente:

Oficio número IPROVI/CG/236/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019, emitido por el departamento de planeación urbana, y remitido a la coordinación general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, a través del cual manifiesta lo siguiente:

“...se solicita solventar la licencia de construcción y licencia de uso de suelo al respecto de los fraccionamientos “Responsabilidad Social Comunitaria” y “Valora”; se establece como una de las funciones del departamento de Planeación Urbana “Realizar los trámites ante las autoridades correspondiente para la obtención de permisos y licencias para la autorización de los Fraccionamientos que realice de manera directa el Instituto, y aclaro que en el Art. 182, VI de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, en donde se enlista la documentación necesaria para la autorización de un fraccionamiento en la que no aparece en que sea requerido para este proceso la licencia de construcción ni la licencia de uso de suelo. El Artículo menciona “Los interesados en obtener...”

Oficio número IPROVI/CG/236/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019, emitido por el departamento de proyectos, y remitido a la coordinación general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, a través del cual manifiesta lo siguiente:

“al respecto me permito señalar que dicha función no es competencia del departamento de proyectos a mi cargo, información que se puede constatar en el Art. 37 del Reglamento Interior del IPROVINAY publicado el 14 de mayo de 2016, así como en el Manual General de Organización del IPROVINAY publicado el 11 de marzo de 2017 donde tal atribución está asignada al Departamento de Seguimiento y Control de Obra, como lo señalan en sus funciones en su numeral 8, mismos que anexo copia certificada al presente para su comprobación”.

Se remite la documentación siguiente:

- Copia certificada de nombramiento de la jefa de departamento de planeación urbana.
- Publicación parcial del Manual General de Organización del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit 4 (cuatro) fojas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit de fecha 11 de marzo de 2017.
- Publicación parcial del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, 3 (tres) fojas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit de fecha 14 de mayo de 2016.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos manifestados no desvirtúan lo observado, respecto al argumento vertido en el sentido de que la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit en su artículo 182, no se requiere en el proceso de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

autorización del fraccionamiento la licencia de construcción ni la licencia de uso de suelo, se le señala que el artículo bajo el cual se fundamentó esta observación es Capítulo VI De los Requisitos y Procedimientos para la Autorización de Fraccionamientos en su artículo 186, último párrafo, que a la letra indica:

Una vez aprobado el fraccionamiento la resolución respectiva será publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno de la Entidad, debiendo el titular de la autorización iniciar las obras de limpia y trazo de calles y lotes y solicitar al Ayuntamiento correspondiente las licencias o permisos de construcción.

Por otro lado, subsiste la responsabilidad para el servidor público que ostentó la jefatura del departamento de planeación urbana, durante el periodo en que se elaboró el proyecto ejecutivo de las obras contratadas en su etapa de planeación, con base en el Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 14 de mayo de 2016.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.18.EE.11

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de la obras que conforman la muestra de auditoría señaladas en la siguiente tabla, se observó que en los procedimientos de adjudicación a cuando menos tres contratistas el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit invitó a empresas que no acreditaron su capacidad técnica, ni cuentan con las características afines a la obra, ya que carecen de documento idóneo registrado en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por lo que se considera que no tienen la experiencia y capacidad técnica para dar cumplimiento a los requerimientos de la obra en la que participaron, por lo anterior en los siguientes casos el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit no se apegó al procedimiento de adjudicación bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas.

RECURSOS PROPIOS (OBRA DIRECTA) NO CUMPLEN CON EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS YA QUE NO SE SATISFACE EL SUPUESTO DE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA CUENTA PÚBLICA 2018					
Fecha de Apertura	Nº de Licitación	Nombre de la Obra	Número de Participantes	Participante que No Cumple	Incumplimiento
20/06/2018	IPROVI-OBRA-RP-001-2018	Red eléctrica de media y baja tensión del fraccionamiento Responsabilidad Social Comunitaria, segunda etapa, en Tepic, Nayarit.	3	DG3 Construcciones e Instalaciones eléctricas S.A. de C.V. Alpa Diseños y Construcción S.A. de C.V.	Carece de documento que avale su experiencia en actividad económica afín a la obra. Carece de documento que avale su experiencia en actividad económica afín a la obra.

Fecha de Apertura	N° de Licitación	Nombre de la Obra	Número de Participantes	Participante que No Cumple	Incumplimiento
03/08/2018	IPROVI-OBRA-RP-002-2018	Trazo, nivelación y despalme de calles del fraccionamiento Valora, de Tepic, Nayarit.	4	Azael Guardado Lima.	Carece de documento que avale su experiencia en actividad económica afín a la obra.
				Alpa Diseños y Construcción S.A. de C.V.	Carece de documento que avale su experiencia en actividad económica afín a la obra.
				Paul Alan Ontiveros Alarcón.	Carece de documento que avale su experiencia en actividad económica afín a la obra.
				DG3 Construcciones e Instalaciones eléctricas S.A. de C.V.	Carece de documento que avale su experiencia en actividad económica afín a la obra.
13/12/2018	IPROVI-OBRA-RP-23-2018-IR	Suministro y fabricación de machuelo y/o guarnición de tipo pecho de paloma de 35x30 cms., para confinamiento de manzanas en la colonia Valora, de la ciudad de Tepic, Nayarit.	4	Grupo Constructor Moont S.A. de C.V.	Carece de documento que avale su experiencia en actividad económica afín a la obra.
				José Ramón Esparza González.	Carece de documento que avale su experiencia en actividad económica afín a la obra.
				Jorge Ernesto Anzaldo Hernández.	Carece de documento que avale su experiencia en actividad económica afín a la obra.
				Juan Manuel Talabera Nodal.	Carece de documento que avale su experiencia en actividad económica afín a la obra.

FUENTE: Expediente unitario de obra, proceso de licitación.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 23 Bis, fracciones I y III, 25, fracción XII y 59, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 35, fracción X y 38, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 14 de mayo de 2016, se establece como presuntos responsables a: director técnico; jefa del departamento de licitaciones y concursos del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número IPRO/DG/1906/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 28 de noviembre de 2019, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, remite la documentación siguiente:

Oficio número DT/DLC/629/2019 de fecha 26 de noviembre de 2019, emitido por el director técnico, y remitido a director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, a través del cual manifiesta lo siguiente:

“En relación a la observación de que las empresas invitadas carecen de documento idóneo registrado en el sistema de Administración Tributaria (SAT), se anexa al presente copia certificada de la constancia de situación fiscal (SAT), de cada una de las empresas que participaron en los procesos de licitación auditados.

En el documento, en la sección –Actividades Económicas- se puede observar que las empresas tienen registrada su actividad acorde al tipo de obra para la que fueron invitadas”.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Se anexa la documentación siguiente:

- Copia de 11 constancias de situación fiscal emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que de conformidad a las constancias de situación fiscal remitidas, las empresas contratistas DG3 Construcciones e Instalaciones eléctricas S.A. de C.V. y Azael Guardado Lima, José Ramón Esparza González, Jorge Ernesto Anzaldo Hernández, Juan Manuel Talabera Nodal y Paul Alan Ontiveros Alarcón, si acreditaron la actividad fiscal afín a la obra a la que fueron invitados, sin embargo la observación subsiste para las empresas contratistas invitadas, tal como se indica en el cuadro siguiente:

RECURSOS PROPIOS (OBRA DIRECTA) NO CUMPLEN CON EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS YA QUE NO SE SATISFACE EL SUPUESTO DE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA CUENTA PÚBLICA 2018					
Fecha de Apertura	N° de Licitación	Nombre de la Obra	Número de Participantes	Participante que No Cumple	Incumplimiento
20/06/2018	IPROVI-OBRA-RP-001-2018	Red eléctrica de media y baja tensión del fraccionamiento Responsabilidad Social Comunitaria, segunda etapa, en Tepic, Nayarit.	3	Alpa Diseños y Construcción S.A. de C.V.	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada
13/12/2018	IPROVI-OBRA-RP-23-2018-IR	Suministro y fabricación de machuelo y/o guarnición de tipo pecho de paloma de 35x30 cms., para confinamiento de manzanas en la colonia Valora, de la ciudad de Tepic, Nayarit.	4	Grupo Constructor Moont S.A. de C.V.	Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios.

FUENTE: Expediente unitario de obra, proceso de licitación.

Derivado de la documentación enviada en la etapa de solventación, se detectó lo siguiente:

1.- De las constancias de situación fiscal de las empresas contratistas que fueron invitadas, se observa que una de ellas no cumple con la presentación de los registros de al menos dos años anteriores a la fecha del proceso de adjudicación tal como se muestra en la siguiente tabla:

RECURSOS PROPIOS (OBRA DIRECTA) NO CUMPLEN CON LA ANTIGÜEDAD DE DOS AÑOS EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA AFÍN POR LO QUE CARECE DE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA CUENTA PÚBLICA 2018					
Fecha de Apertura	N° de Licitación	Nombre de la Obra	Participante que No cumple	Fecha de Alta de Actividad Económica Afín a la Obra	Antigüedad Determinada
13/12/2018	IPROVI-OBRA-RP-23-2018-IR	Suministro y fabricación de machuelo y/o guarnición de tipo pecho de paloma 35x30 cms., para confinamiento de manzanas en la colonia Valora, de la ciudad de Tepic, Nayarit.	Juan Manuel Talabera Nodal	20/03/2018	9 meses

FUENTE: Expediente unitario de obra, acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación.

Lo anterior en virtud de que se tiene por confirmado que fue invitada a participar en el proceso de adjudicación sin que haya acreditado tener los dos años con actividad afín a la obra a la que fue invitada, ésta tiene que ser comprobada de manera previa a la invitación y a su probable fallo a favor y no posterior a la conclusión de la obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.18.EE.11

Del análisis y revisión de la información documental remitida por el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, se observó que no cuenta con un padrón de control de contratistas clasificado por especialidad u obras o servicios relacionados afines y capacidad de contratación, aspecto legal requerido para llevar a cabo adjudicaciones mediante los procedimientos bajo las modalidades de licitación pública y por invitación a cuando menos tres contratistas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 21 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 35, fracción X y 38, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 14 de mayo de 2016, se establece como presuntos responsables a: director técnico; jefa del departamento de licitaciones y concursos del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número IPRO/DG/1906/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 28 de noviembre de 2019, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, remite la documentación siguiente:

Oficio número DT/DLC/629/2019 de fecha 26 de noviembre de 2019, emitido por el director técnico, y remitido a director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, a través del cual manifiesta lo siguiente:

“Con relación a la observación de que el Instituto no cuenta con un control de contratistas clasificado por especialidad, al respecto se anexa copia certificada de cada uno de los contratistas invitados a las licitaciones con recursos propios, del documento g) Formato de especialidades con que cuenta según currículum anexo de la convocatoria al padrón de contratistas del ejercicio fiscal 2018, en el cual la empresa manifiesta la especialidad principal de la empresa.

En el documento, se observa que la empresas manifiestan contar con una especialidad principal de la empresa”.

Se anexa la documentación siguiente:

- 2 (dos) Copias de solicitudes de inscripción al padrón 2017.

- 3 (tres) Copias de solicitudes de inscripción al padrón 2018.
- 4 (cuatro) Copias de manifestación del contratista de su especialidad.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que el Instituto no remitió el padrón de control de contratistas clasificado por especialidad u obras o servicios relacionados afines y capacidad de contratación, indicando que no es el contratista el que se otorga la especialidad, si no el Instituto el que debe de otorgarla con base en la documentación proporcionada por las empresas contratistas, misma que debe de ser comprobable y verificable.

Cabe señalar que la documentación que se remite como copia certificada no cumple con los aspectos de formalidad requerida.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción I, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 49, fracción IV, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit que en contratos posteriores se verifique la fundamentación aplicable, previo a su formalización, ya que el hecho de no existir contratiempo alguno, se conoce una vez transcurrido el plazo de ejecución del mismo.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.18.EE.11

Del análisis y revisión documental del expediente unitario de la obra denominada: "Trazo, nivelación y despalme de calles del fraccionamiento Valora de Tepic, Nayarit", con número de contrato IPROVI-OBRA-RP-002-2018, y con periodo de ejecución del 06 de agosto al 25 de agosto de 2018, se observó que el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit pagó el concepto de trabajo que no fue realizado, con clave 1 *"Trazo y nivelación con equipo topográfico de terreno natural, incluye estacas de madera de pino, hilo cáñamo, calhidra y todo lo necesario para la ejecución"*, ya que en la estimación de obra no anexó la documentación topográfica, tales como perfiles y secciones de áreas, que sirvieron como apoyo para obtener las cantidades de obra del concepto referido, ni el reporte fotográfico que acredite fehacientemente el uso de equipo topográfico, por un importe de \$353,903.99 (trescientos cincuenta y tres mil novecientos tres pesos 99/100 moneda nacional) IVA incluido, como se indica en la tabla siguiente:

RECURSOS PROPIOS (OBRA DIRECTA)
CONCEPTO DE TRABAJO PAGADO Y NO EJECUTADO
EJERCICIO FISCAL 2018

Núm.	Concepto	Unidad	Precio Unitario (\$)	Cantidad de Trabajo No Ejecutado	Importe Observado (\$)
1	Trazo y nivelación con equipo topográfico de terreno natural, incluye estacas de madera de pino, hilo cáñamo, calhidra y todo lo necesario para la ejecución.	M2	3.35	91,071.48	305,089.65
				Subtotal	305,089.65
				16% IVA	48,814.34
				Total	353,903.99

FUENTE: Expediente unitario de obra, análisis de precios unitarios, estimaciones.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 35 fracción VIII y 39, fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 14 de mayo de 2016, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$353,903.99 (trescientos cincuenta y tres mil novecientos tres pesos 99/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director técnico; jefe del departamento de seguimiento y control de obra; supervisor de obra del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número IPRO/DG/1906/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 28 de noviembre de 2019, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, remite la documentación siguiente:

Oficio número DT/DLC/629/2019 de fecha 26 de noviembre de 2019, emitido por el director técnico, y remitido a director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, a través del cual manifiesta lo siguiente:

“Con respecto a la observación del concepto pagado no ejecutado “trazo y nivelación y despalme de calles del fraccionamiento Valora de Tepic, Nayarit” al respecto se anexa evidencia fotográfica de los trabajos realizados en la ejecución de este concepto, que en conjunto con la documentación que se encuentra en la estimación, se desvirtúa la observación ya que se comprueba fehacientemente la ejecución del concepto”.

Se remite la documentación siguiente:

- 11 (once) impresiones fotográficas en copia, sin firma de la empresa contratista o del servidor público responsable de las mismas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el reporte fotográfico no supe la documentación soporte que exige la ley de la materia para el trámite del pago de una estimación de obra, tales como generadores, y de conformidad a la naturaleza del concepto ejecutado, debería de incluir el producto del levantamiento topográfico ejecutado como lo son: las secciones transversales, perfiles, planimetría del área levantada, información que sirvió de base para determinar los niveles de corte, anchos de las calles y volúmenes de obra de los trabajos ejecutados.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cabe señalar que la documentación que remitieron como copia certificada no cumple con los aspectos de formalidad requerida.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AEI.18.EE.11

Del análisis, revisión documental e inspección física de la obra denominada: "Trazo, nivelación y despalme de calles del fraccionamiento Valora de Tepic, Nayarit", con número de contrato IPROVI-OBRA-RP-002-2018, y con periodo de ejecución del 06 al 25 de agosto de 2018, se observó que el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit pagó el concepto de trabajo que no fue realizado, por un importe de \$353,903.99 (trescientos cincuenta y tres mil novecientos tres pesos 99/100 moneda nacional) IVA incluido. Por lo que el personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, calculó las penalizaciones de las cantidades de trabajo que a la fecha de la inspección física no había sido realizado, resultando un monto por \$79,323.27 (setenta y nueve mil trescientos veintitrés pesos 27/100 moneda nacional); de acuerdo con el desglose siguiente:

RECURSOS PROPIOS (OBRA DIRECTA) PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS CUENTA PÚBLICA 2018								
No.	Concepto de Obra	Unidad de Medida	Diferencia	Precio Unitario (\$)	Importe Pagado No Ejecutado (\$)	Penalización 2% Mensual (\$)	Meses de Desfase	Monto Observado (\$)
1	Trazo y nivelación con equipo topográfico de terreno natural, incluye estacas de madera de pino, hilo cáñamo, calhidra y todo lo necesario para la ejecución.	M2	91,071.48	3.35	305,089.65	6,101.79	13	79,323.27
Total								79,323.27

FUENTE: Expediente unitario de obra, estimación de obra, contrato de obra número IPROVI-OBRA-RP-002-2018, acta circunstanciada de visita de obra número OBRA DIRECTA//2018/01 de fecha 02 de octubre de 2019.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 35, fracción VIII y 39, fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 14 de mayo de 2016; así como a la cláusula Décima Cuarta "Penas Convencionales" del contrato de obra pública número IPROVI-OBRA-RP-002-2018, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$79,323.27 (setenta y nueve mil trescientos veintitrés pesos 27/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director técnico; jefe del departamento de seguimiento y control de obra; supervisor de obra del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número IPRO/DG/1906/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 28 de noviembre de 2019, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, remite la documentación siguiente:

Oficio número DT/DLC/629/2019 de fecha 26 de noviembre de 2019, emitido por el director técnico, y remitido a director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, a través del cual manifiesta lo siguiente:

“Con respecto a la observación de la no realización del concepto “Trazo y nivelación y despalme de calles del fraccionamiento Valora de Tepic, Nayarit”, al respecto se informa que con la evidencia fotográfica presentada de la ejecución del concepto, se desvirtúa la observación y por consiguiente resulta improcedente la aplicación de las penas convencionales.

Con la finalidad de corroborar la realización de este concepto, e anexa evidencia fotográfica de la ejecución”.

Se remite la documentación siguiente:

- 14 (catorce) impresiones fotográficas en copia, sin firma de la empresa contratista o del servidor público responsable de las mismas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con el reporte fotográfico remitido no atiende el señalamiento referente a las penalizaciones, ya que no fue solventado el aspecto de los conceptos pagados no ejecutados del cual se deriva la presente observación.

Cabe señalar que la documentación que se remite como copia certificada no cumple con los aspectos de formalidad requerida.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AEI.18.EE.11

Del análisis y revisión documental del expediente unitario de la obra denominada: “Trazo, nivelación y despalme de calles del fraccionamiento Valora de Tepic, Nayarit”, con número de contrato IPROVI-OBRA-RP-002-2018, y con periodo de ejecución del 06 al 25 de agosto de 2018, se observó que el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit pagó el concepto de obra en condiciones distintas a las contratadas, por un importe de \$945,292.82 (novecientos cuarenta y cinco mil doscientos noventa y dos pesos 82/100 moneda nacional) IVA incluido; ya que en el

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

concepto con clave 2 “Despalme del terreno natural, espesor 10 cms., incluye carga y acarreo fuera del sitio de la obra”, la empresa contratista consideró en el precio unitario un tractor D6, camión de volteo y retroexcavadora, sin embargo en el reporte fotográfico se observa que los trabajos fueron ejecutados con motoconformadora, equipo utilizado para extender material, y del retiro del despalme no se observa que haya sido ejecutado, ya que en el reporte fotográfico de las estimaciones no se acredita la utilización de cargadores y camiones de volteo, ya que el volumen de material retirado de la obra es de 9,105.50 m3. lo anterior se indica en la tabla siguiente:

RECURSOS PROPIOS (OBRA DIRECTA) CONCEPTO DE TRABAJO EJECUTADO EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS CONTRATADAS EJERCICIO FISCAL 2018					
Núm.	Concepto	Unidad	Precio Unitario (\$)	Cantidad Ejecutada en Condiciones Distintas	Importe Observado (\$)
1	Despalme del terreno natural, espesor 10 cms., incluye carga y acarreo fuera del sitio de la obra.	M3	89.48	9,105.50	814,907.60
				Subtotal	814,907.60
				16% IVA	130,385.22
				Total	945,292.82

FUENTE: Expediente unitario de obra, análisis de precios unitarios, estimaciones.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 35, fracción VIII y 39, fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 14 de mayo de 2016, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$945,292.82 (novecientos cuarenta y cinco mil doscientos noventa y dos pesos 82/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director técnico; jefe del departamento de seguimiento y control de obra; supervisor de obra del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número IPRO/DG/1906/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 28 de noviembre de 2019, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, remite la documentación siguiente:

Oficio número DT/DLC/629/2019 de fecha 26 de noviembre de 2019, emitido por el director técnico, y remitido a director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, a través del cual manifiesta lo siguiente:

“Con respecto a la observación del concepto con clave 2 “Despalme del terreno, espesor 10 cms., incluye carga acarreo fuera del sitio de la obra” se anexa al presente evidencia fotográfica de la ejecución del concepto de acuerdo a las características señaladas en el catálogo de conceptos.

Con la finalidad de corroborar la realización de este concepto, se anexa evidencia fotográfica de la ejecución”.

Se remite la documentación siguiente:

- 11 (once) impresiones fotográficas en copia, sin firma de la empresa contratista o del servidor público responsable de las mismas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el reporte fotográfico no aporta información suficiente que permita determinar que corresponden a los trabajos realizados en la obra contratada, ya que solo se envían fotografías de un terreno en el cual se está realizando la limpieza del mismo con maquinaria (excavadora), la cual no es la adecuada para realizar estos trabajos, y para el caso del tractor en las fotografías se distingue que dicho equipo está realizando también una limpieza de maleza, sin acreditar a detalle el despalme de 10cms como lo establece el concepto contratado.

Cabe señalar que la documentación que se remite como copia certificada no cumple con los aspectos de formalidad requerida.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5.AEI.18.EE.11

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit pagó conceptos de indirectos, de los que no existe evidencia documental de su ejecución o no se justifica su cobro, por un importe de \$65,339.09 (sesenta y cinco mil trescientos treinta y nueve pesos 09/100 moneda nacional) IVA incluido, de las obras que se refieren, tal como se describe a continuación:

RECURSOS PROPIOS (OBRA DIRECTA)
CONCEPTOS INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN O SIN JUSTIFICACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2018

No.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Omisión	Conceptos Indirectos	Monto Observado \$	Periodo de Ejecución
1	IPROVI-OBRA-RP-002-2018	Trazo, nivelación y despalme de calles en fraccionamiento Valora, de Tepic, Nayarit.	Sin justificación	3.- Fianzas b) seguros	480.83	
			Sin evidencia de su ejecución	5.- Capacitación de personal y promoción a)Obreros b)Ejecutivos c)Promoción	480.83 480.83 480.83	06 de agosto al 25 de agosto de 2018
			Sin justificación	1.-Gastos técnicos administrativos a) Residente b) Sobrestante c) Almacenista d) Velador	12,020.78 7,212.47 4,808.31 4,808.31	
			Sin evidencia de su	4.- Construcciones		

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Omisión	Conceptos Indirectos	Monto Observado \$	Periodo de Ejecución
			ejecución.	provisionales		
				b) Bodegas	961.66	
				c) Campamentos	961.66	
				Subtotal	32,696.51	
				IVA	5,231.44	
				Total	37,927.95	
2	IPROVI-OBRA-RP-001-2018	Red eléctrica de media y baja tensión del fraccionamiento Responsabilidad Social Comunitaria segunda Etapa, en Tepic, Nayarit.	Sin justificación	Residente.	9,915.05	25 de junio al 24 de julio de 2018
			Sin justificación	Auxiliar del residente.	5,423.91	
			Sin evidencia de su ejecución	Consultores asesores, servicios y laboratorios (compactaciones).	1,209.15	
			Sin evidencia de su ejecución	Estudios e investigaciones.	587.30	
			Sin evidencia de su ejecución.	Pasajes y viáticos.	3,972.93	
			Sin evidencia de su ejecución	Letrero alusivo.	2,521.95	
				Subtotal	23,630.29	
				IVA	3780.85	
				Total	27,411.14	
				Total	65,339.09	

FUENTE: Expedientes unitario de obra y cálculo de gastos indirectos.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 35, fracción VIII y 39, fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 14 de mayo de 2016; así como a la cláusula Séptima "Forma y lugar de pago" de los contratos de obra IPROVI-OBRA-RP-002-2018 e IPROVI-OBRA-RP-001-2018, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$65,339.09 (sesenta y cinco mil trescientos treinta y nueve pesos 09/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director técnico; jefe del departamento de seguimiento y control de obra; supervisor de obra del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número IPRO/DG/1906/2019, recibido en la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 28 de noviembre de 2019, el director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, remite la documentación siguiente:

Oficio número DT/DLC/629/2019 de fecha 26 de noviembre de 2019, emitido por el director técnico, y remitido a director general del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, a través del cual manifiesta lo siguiente:

"Con respecto a la observación del pagó conceptos de indirectos, al respecto se informa que la evidencia comprobatoria de los indirectos de obra, no es materia de revisión, toda vez que no son conceptos de obra como lo marca el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, el

cual señala que los indirectos de obra se reflejan en un porcentaje del precio unitario que es a criterio del contratista y que lo presenta en su propuesta en la etapa de concurso.

Por lo anterior, se solicita al ente auditor que fundamente en que artículo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit se especifica el pago de los indirectos de obra de la empresa o señale en cual estimación se cobró en específico la cantidad de \$65,339.09 (sesenta y cinco mil trescientos treinta y nueve pesos 09/100 mn.) que el ente auditor está requiriendo como reintegro”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento del Instituto en el cual manifiesta que la evidencia comprobatoria de los indirectos de obra, no es materia de revisión ya que no son conceptos de obra, es precisamente este el motivo de la irregularidad señalada, ya que si bien, los cargos indirectos no son conceptos de obra en sí, si impactan directamente en los precios unitarios de cada uno de ellos y por consecuencia en el importe total de la obra, además dichos cargos son pagados con recursos públicos y por lo tanto deben respaldarse con la documentación que compruebe y justifique su aplicación, motivo por el cual no se solventa el aspecto observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

De las obras que conforman la muestra de auditoría y ejecutadas con recursos propios del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, se constató que no se consideraron obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa, por lo tanto no incumple con las disposiciones aplicables a la misma, referidas en el artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Del análisis documental e inspección física de las obras ejecutadas con recurso de Obra Directa del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, que conforman la muestra de auditoría, se verificó que las obras son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no causaron un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican; por lo que cumplen con tales aspectos de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

VIII. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Obra Pública	1,941,846.81	497,987.64	0.00	1,443,859.17
Total	1,941,846.81	497,987.64	0.00	1,443,859.17

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

IX. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría de Obra Pública	14	6	8	1	4	4
Total	14	6	8	1	4	4

X. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2018, cuyo objetivo consistió en comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$7,765,750.44 (siete millones setecientos sesenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos 44/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los \$7,765,750.44 (siete millones setecientos sesenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos 44/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2018.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una

base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables a la obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Obra Pública.- Adjudicación a participantes que no cumplen el supuesto de experiencia, por tener diversa actividad económica a la de la obra adjudicada; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; Inadecuada planeación, autorización o programación de la obra; otros incumplimientos de la normativa en materia de adjudicación y contratación de obra pública y de servicios relacionados con las mismas y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$1,443,859.17 (un millón cuatrocientos cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 17/100 moneda nacional), que se refiere a: deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; falta o inadecuada aplicación de penas y sanciones por incumplimientos; otros incumplimientos de la normativa en materia de ejecución y supervisión de obra pública y servicios relacionados con las mismas.